

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden circular de 23 de abril de 1853, fijando reglas para la mejor distribucion del presupuesto del Clero y circulando modelos, con arreglo á los cuales se han de enviar las noticias necesarias para formalizar el presupuesto general y para otros particulares.

Siendo necesario fijar reglas para la mejor distribucion del presupuesto del Clero con arreglo al nuevo Concordato, y teniendo presente que el estado actual es de transicion en el que se ha propuesto el Gobierno de S. M., de acuerdo con el espíritu de aquel documento, no lastimar derechos adquiridos, planteando las nuevas disposiciones con la circunspeccion y prudencia que su gravedad requiere; se ha servido S. M. adoptar las bases siguientes, que regirán en lo presente y hasta que por completo se lleve á debido efecto y vigor en todas sus partes el citado Concordato.

Artículo 1.º El Clero catedral percibirá las asignaciones del Concordato ó las que marcan en sus respectivos casos las reales órdenes vigentes ó disposiciones de arreglo del personal de sus respectivas iglesias, conforme á lo dispuesto en los reales decretos de 29 de noviembre de 1851 y 30 de abril del 52. No se abonarán, sin embargo para el fondo de reser-

va, sino las vacantes causadas realmente despues de la respectiva época en que se declararon constituidas dichas iglesias, á saber: desde 1.º de julio de 1852 en las Metropolitanas y 1.º de octubre siguiente en las Sufragáneas.

Art. 2.º Las Catedrales y Colegiatas subsistentes, que por dificultades nacidas de su constitucion especial no hayan sido arregladas en su personal á lo que previene el Concordato, seguirán como hasta el dia, no entrando cantidad alguna en el fondo de reserva por razon de las vacantes que haya.

Art. 3.º Las Diócesis que por el Concordato se suprimen, se considerarán existentes para el efecto de abonarles lo relativo á gastos de administracion diocesana y Seminarios, donde los haya, hasta que canónicamente se supriman y queden agregadas á donde corresponda; mas en cuanto al personal y gastos del culto, se considerarán como colegiatas segun lo prevenido en el Real decreto de 21 de noviembre de 1851.

Art. 4.º El Clero de las Colegiatas suprimidas que no ha podido tener colocacion en el arreglo general de las Catedrales y Colegiatas subsistentes, seguirá cobrando sus haberes con agregacion á las parroquias mayores á que dichas Colegiatas se reducen; teniendo presente que muchos de estos se hallan agregados al presupuesto benefical de las Catedrales

en cuyo territorio están enclavadas, para descargarlo del presupuesto general.

Art. 5.º Para el culto de esa Catedral, reparacion ordinaria del templo, lavatorio de pobres en Semana Santa; consagracion y conduccion de Oleos, se señalan por ahora reales vellon.

Art. 6.º Para el culto y reparacion de las capillas reales y Colegiatas existentes en la demarcacion de esa Diócesis, se consignan las dotaciones espresadas al márgen.

Art. 7.º Para fijar por ahora el culto de las Colegiatas, Abadías y capillas suprimidas por el Concordato, se tendrá presente lo dispuesto en real orden de 18 de octubre último, proponiendo V. en su consecuencia lo que estime conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una y procurando hacer todas las economías compatibles con tan sagrada atencion.

Art. 8.º Continuará rigiendo hasta la nueva circunscripcion de Diócesis, ó mientras otra cosa no se disponga, el presupuesto aprobado en años anteriores para Seminarios conciliares, sus bibliotecas y las públicas episcopales; como tambien los de gastos de administracion diocesana y extraordinarios de visita, comprendiéndose en este capítulo los de reparos ordinarios de palacios, salvas las alteraciones que figuran al márgen, á que se atenderá esa administracion de rentas eclesiásticas para los pagos.

Art. 9.º Para gastos de administracion de rentas eclesiásticas se consigna la misma cantidad que viene presupuestada en años anteriores ó que esté aprobada por reales órdenes.

Art. 10. Los Párrocos, Vicarios perpétuos independientes y beneficiados propios en parroquias urbanas y rurales de primera clase continuarán percibiendo las dotaciones al efecto señaladas en la ley de 17 de julio de 1838 y reales órdenes de 26 de mayo y 7 de octubre de 1845, en

conformidad al art. 4.º del real decreto de 29 de noviembre de 1851.

Art. 11. Los Párrocos en curatos rurales de segunda clase percibirán las dotaciones que les correspondan, segun el real decreto de 29 de noviembre de 1851 y 30 de abril de 1852.

Art. 12. Los ecónomos de curatos percibirán las cantidades siguientes:

Ecónomos en parroquias urbanas de término.	4000
Id. id. de segundo ascenso.	3500
Id. id. de primer ascenso.	} 3000
Id. id. de entrada y de Vicarías perpétuas independientes.	
Id. de rurales de primera clase.	2500
Id. id. de segunda.	2000

Art. 13. El máximo para ecónomos de beneficios, coadjutores en matriz y tenientes en anejos, será 2,000 rs.; pero en el caso de que estos tengan ó deban tener menor dotacion, segun lo dispuesto en real orden de 11 de mayo de 1847 y otras disposiciones, continuarán percibiéndola.

Art. 14. Las disposiciones de los artículos anteriores empezarán á tener efecto desde 1.º de enero de este año.

Art. 15. El presupuesto del culto parroquial será el mismo que viene aprobado en años anteriores.

De real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes, y que las noticias á que se refieren los modelos adjuntos se evacuen y remitan á la mayor brevedad posible á este Ministerio, con estricta sujecion á los mismos, para formalizar el presupuesto general y reunir otros datos que tambien son necesarios y urgentes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de abril de 1853.—Govantes.

—A los RR. Prelados.

Real orden sobre la creacion de patronatos vitalicios, y para que los patronos cumplan su deber y obligacion.

La Reina (q. D. g.), á consulta de la Real Cámara eclesiástica, ha encomendado á este ministerio la formacion de un proyecto para elevar al mas alto grado posible de decoro, pompa y devocion el culto y sus templos, sin afectar los recursos del Erario. Y para resolver con el acierto debido, S. M. se ha servido mandar: 1.º que manifieste V. si se cree posible, hacedero y de buenos resultados, el ensayar en ese distrito la concesion de *patronatos vitalicios* con todos los derechos honoríficos, eclesiásticos y civiles, propios del mismo en favor del patrono único ó de los dos, tres ó mas hasta siete compatronos, que quisieren constituirse tales de cada parroquia, variando el número de ellos segun la respectiva importancia de cada feligresía, y con tal de que sobre sí solos y por iguales partes se imponga la obligacion, prévia y debidamente garantida, de cubrir los gastos ordinarios de culto y fábrica. Tal concesion deberá entenderse salvo é ileso el alto y supremo patronato Real que gozan los reyes de España y con el concurso de ambas potestades: 2.º Que por lo que toca á las iglesias que hasta ahora han correspondido á un verdadero patronato particular activo, inquiera V. y dé cuenta, primero: si los patronos cumplen con todos los deberes que les impone el patronato: segundo, caso de no cumplirles, escitará á que signifiquen su voluntad de conservarles, sometiéndose al puntual cumplimiento de sus obligaciones; y tercero: en el de renunciarse el patronato perpétuo ó familiar activo por sus actuales poseedores, ha de inquirir V. si hay dentro de su familia y sino en el pueblo, quien quiera residirle en el concepto de puramente personal y vitalicio.

S. M. espera que en un término que no pase de tres meses dará V. evacuado este encargo sin que desmaye ni se desanime

su celo porque vea ó recele que ha de ser corto al principio el número de las personas que, ya por devocion, caridad y entusiasmo religioso, ya por dar lustre y honra á sus familias, ya por propia gloria y merecimiento de otros géneros, quieran sobresalir y distinguirse de este modo entre sus convecinos y feligreses.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes.

Circular de 23 de febrero de 1852, dando regla para activar la liquidacion que espresa la Real orden anterior.

Debiendo liquidar esta Direccion los haberes personales de los individuos de que se compone el clero parroquial y benéfical, y á fin de acelerar esta operacion todo lo posible, estima hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Con arreglo al adjunto modelo procederá V. S. á practicar las liquidaciones del de esa diócesis, y las remitirá á esta Direccion conforme vaya acabándolas á fin de que la misma, prévia confrontacion con sus antecedentes, pueda dispensarles su aprobacion.

2.ª Cuando los individuos hayan de empeñado destinos de su ministerio en otras diócesis, facilitarán las noticias necesarias para la formacion de su liquidacion, y habrán de presentarlas á V. S. con la autorizacion competente.

3.ª Se recomienda la exactitud de dichas liquidaciones, para evitar ulterior responsabilidad y la de los que facilite los datos respecto de los que han servido en otras diócesis.

4.ª En las bajas se tendrá especial cuidado de incluir todas las que hayan debido hacérseles, sea por el concepto que quiera.

Y 5.ª En los haberes satisfechos se procurará estampar con distincion en cada año respectivo que hayan percibido en cada diócesis.

Esta Direccion espera del celo de V. S. por el mejor servicio, procurará cumpl

lo prevenido en esta circular con la brevedad posible, sirviéndose en el interin darle aviso de su recibo y de quedar ejecutada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano. — Sr. administrador diocesano de...

Real decreto de 27 de febrero de 1852, declarando que compete á los diocesanos la superior direccion é inspeccion en la enseñanza que se dé en los conventos y monasterios de religiosas de su diócesis.

Teniendo en consideracion lo dispuesto en los artículos 2.º y 30 del último Concordato celebrado con la Santa Sede, y estando ya organizados algunos conventos de religiosas dedicadas á la enseñanza de niñas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prelados diocesanos de cuya autoridad dependen dichos conventos, tendrán cada uno en su respectiva diócesis la superior direccion é inspeccion en la enseñanza que se dé en dichos conventos.

Art. 2.º Al efecto podrán los mismos diocesanos dictar las instrucciones que estimen convenientes, tanto para el régimen interior como para la clase y estension de la enseñanza, entendiéndose con el ministro de Gracia y Justicia en lo relativo á este ramo.

Art. 3.º Tendrá sin embargo mi gobierno el derecho de mandar inspeccionar, cuando lo crea conveniente, estos establecimientos, y resolver en vista de lo que resulte cuanto estime oportuno y procedente por medio del mismo ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 27 de febrero de 1852.—Está rubricado de la Real mano. El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

A La Esperanza escriben desde Marso-

lla el 28 de Abril, entre otras cosas lo siguiente, relativo á las cuestiones promovidas entre Griegos y Latinos en los Santos Lugares.

«Continuamente verán ustedes que estos diarios hablan de grandes altercados y hasta peleas, entre los religiosos de todos los ritos *con motivo de la lámpara del santísimo Sepulcro*. Las contiendas son por desgracia ciertas; mas no hasta el punto que suponen. Esas disputas no provienen de la lámpara, porque alrededor del santísimo Sepulcro no hay una sola, sino muchas. Lo que sucede es que los religiosos de algunos ritos, deseando ensanchar el espacio que allí les está señalado, al menor descuido suelen colocar la lámpara que sirve de limite, en sitio que pertenece á otros religiosos; en cuyo caso, estos, no pudiendo recuperar amistosamente el terreno que les han usurpado, se acaloran como es natural, viniendo á parar la reconvenccion en disputa, y esta en pleito. El que una vez consiente la permanencia de la lámpara en terreno que le pertenece, pierde mucho de su derecho. Donde son mas frecuentes las usurpaciones y mas serios los altercados es en el templete (por desgracia su nombre propio es mezquita, la que está consagrada á Omar) levantado en el monte de Olivete y sitio donde se verificó la ascension de Cristo nuestro Redentor á los cielos. Acontece alguna vez que todos los ritos celebran en un mismo dia la festividad de este sagrado misterio; y como todos van á solemnizarle allí á la misma hora, y el paraje es sobradamente reducido, sucede que los religiosos que llegan los últimos, hallan su lugar ocupado por otros; y viéndose sin tener donde ponerse, pugnan por recobrar el terreno perdido.

Tambien acabo de leer en los referidos periódicos que el proyecto del príncipe ruso Menschikoff encierra el pensamiento de que se quite á los latinos la llave de la iglesia de Belen, escluyéndolos del Sepulcro de la Virgen, autorizando al mismo

tiempo á los griegos para que ellos solos reconstruyan á su costa la gran cúpula del santísimo Sepulcro. Si realmente existiese este plan, probará mas que nada la certeza de lo que ustedes han publicado, relativamente á que la preponderancia que los franceses se han arrogado en Palestina, es la que ha provocado la famosa cuestion de Oriente. Lo creo así, porque los griegos, de quienes se presenta hoy protector el Emperador de Rusia, se llevaban, por lo comun, perfectamente con los latinos, tanto, que siendo ahora ellos dueños exclusivos de la iglesia y llave del santo sepulcro de la Virgen, en el Valle de Josafat, querian dar participacion á los observantes de San Francisco.

En la iglesia de Belen hay tres lugares Santos, el del Nacimiento del Salvador, el del Pesebre y el de la Adoracion de los Reyes. El primero está actualmente en poder de los griegos; aunque ciertos dias pueden tambien celebrar allí los latinos: los otros dos los tienen estos. Digo *actualmente*, porque en otra época perteneció á los latinos el lugar del Nacimiento. En prueba de ello puede citarse la famosa estrella, de cuya sustraccion hablaron tanto, aunque con inexactitud, no há mucho tiempo, los periódicos franceses. El caso pasó de esta manera: El monarca español Felipe V regaló á la mencionada iglesia de Belen una magnífica estrella de plata para ponerla, como se hizo, en el mismo sitio donde vió la luz del mundo el Redentor del género humano. En esa hermosísima alhaja habia una inscripcion que decia: *Hic natus est Jesus Christus ex Maria Virgine*. Andando el tiempo cayó aquel lugar en poder de los griegos; mas su posesion no podia legitimarse, porque la inscripcion de la estrella les recordaba sin cesar la usurpacion. Esto los hizo pensar varias veces en quitar de allí la estrella, pero nunca se atrevieron á ejecutarlo; hasta que en 1847, estando los latinos cantando maitines, un sacristan griego, arrancándola á martillazos de la piedra

donde se hallaba colocada, la hizo desaparecer. Quejáronse los latinos de este grande atentado al bajá de Jerusalem; y convocados á presencia de este con los griegos, procuró conciliarlos, mas no fue posible, porque habiéndose presentado allí el cónsul francés, á todos los disgustó con su orgullo y aire dominante: motivo por el cual hubo que seguir en Constantinopla un pleito muy costoso, que se falló en favor de los latinos, condenándose á los griegos á que volvieran á colocar la misma estrella, ú otra enteramente igual, en el sitio de donde habia sido arrancada.

En cuanto á la reconstruccion de la gran cúpula del santísimo Sepulcro que está amenazando ruina, estén ustedes persuadidos de que no cederá el ruso. Es cosa que hicieron una vez los griegos, á quienes dispensa proteccion, y no querrá desagradarles, haciéndoles perder un derecho de que se creen ya asistidos; mayormente cuando á ellos les sobra dinero para esa obra y cuantas se necesiten en tierra santa. Sepan ustedes que los griegos no ceden jamás en punto á los derechos que creen tener en los Santos Lugares: la simple detencion tolerada por brevisimo tiempo, es para ellos el título mas legítimo de pertenencia: lo que una vez adquieren por ese medio, no lo sueltan, á no ser obligados por una ejecutoria despues de seguida una demanda en Constantinopla, que solo su abundancia de dinero puede costear. Si á derecho vamos, ninguno lo tiene mayor para reconstruir la gran cúpula que los españoles; no solo porque son los mas antiguos y perseverantes protectores de los santuarios, y los que mas caudales han remesado para atender á sus necesidades, sino porque dos veces han reconstruido esa misma cúpula, gastando en la obra muchísimo dinero.

ESTADOS PONTIFICIOS.—En una correspondencia de Roma del 24 se anuncia que el 1.º de este mes debe haberse celebrado solemnemente en la basilica del Vaticano la beatificacion del V. Pablo de

la Cruz, fundador de la congregacion de los pasionistas, el cual falleció el 18 de octubre de 1775. La misma carta dice se anunciaba para el mes de agosto la beatificacion del venerable Brito, de la Compañia de Jesus, y para fines de noviembre ó principios de diciembre la del V. Grande, llamado el Pecador, religioso profeso de S. Juan de Dios, y tal vez la de otro jesuita, el P. Bobola.

—En el *Diario de Barcelona* del 7 leemos lo que sigue:

«La siguiente carta de Roma, recibida ayer en esta capital, anuncia el fallecimiento del Ilmo. señor D. Pedro José Avella, canónigo que fué de la santa iglesia catedral de Barcelona, y vicario general de su Diócesis, y que despues pasó á la capital del orbe católico á desempeñar el importante cargo de auditor de la Rota.

«ROMA 30 de abril.

»El dia 26 del actual falleció monseñor »D. Pedro José Avella (Q. E. P. D.). Como »era decano de la Rota, que es puesto »cardenalicio, esta mañana se le ha hecho el funeral de cardenal, pero sin »asistir los cardenales.»

NOMBRAMIENTOS.

Leemos en el *Boletín oficial* del ministerio de Gracia y Justicia lo siguiente:

PARTI ECLESIASTICA.

La Reina (q. D. g.) por real órden de 6 del corriente, se ha servido nombrar para los beneficios de las iglesias que á continuacion se espresan, á los sujetos siguientes:

Plasencia. Para el beneficio, vacante en dicha iglesia por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Antonio Rosado, cura arcipreste de Santa María, procedente del primer arreglo, á D. Higinio Fernandez Barron, beneficiado parroquial de la villa de Foncea, en la diócesis de Búrgos.

Alicante. Para el beneficio, vacante en

dicha colegiata por renuncia del electo en el primer arreglo D. Zenon Lasala, á Don Vicente Girones, presbítero en la misma iglesia.

BENEFICIOS DE OFICIO.

Orihuela. Para el beneficio sochantria de dicha catedral, á D. Salvador Armengol, diácono salmista de la de Segorbe, siendo opositor propuesto por el R. obispo.

Urjel. Para el beneficio sochantria de la misma, á D. Armengol Pallerola, propuesto para dicho cargo, previa oposicion.

San Ildefonso. Para el beneficio organista de dicha iglesia colegial, á D. Benito Soba, presbítero propuesto, previa oposicion, por el M. R. arzobispo de Seleucia, abad de la citada colegiata.

BENEFICIOS.

En 6 de Mayo. Aprobando, de acuerdo con el parecer de la cámara eclesiástica, el nombramiento que el conde de Revillagigedo ha hecho en D. Sebastian Fonseca para el beneficio curado de Santiago de Bueres, que es de su patronato particular, y en consecuencia mandando que se espida al interesado la competente real cédula.

Nombrando para el beneficio denominado de la Virgen Santisima en la parroquia de Santa María de Barcelona, á D. José Roca y Coli.

Idem para el denominado de San Francisco de Asis, de la parroquia de S. Justo y Pastor de la misma ciudad, á D. Juan Ferrer.

Idem para el que está vacante bajo la advocacion de Santa Eulalia de Mérida, en la parroquia de Sabadell, á D. Lorenzo Trullás.

Todos estos nombramientos deben entenderse sin perjuicio de lo que se disponga en el arreglo definitivo del clero parroquial.

PROVISIONES HECHAS POR LOS PRELADOS.

Toledo. En 27 de abril.—El M. R. cardenal arzobispo de Toledo participa haber

nombrado para la canongía, vacante en aquella santa iglesia por fallecimiento de D. José Raimundo Sigüenza, cuya provision le corresponde por turno, á D. Esteban José Perez, doctor en sagrada teología, opositor á prebendas de oficio y cura propio de la parroquial de S. Gabriel, de término, en la ciudad de Loja por espacio de veinte y ocho años.

Santiago. En 25 de abril.—El M. Reverendo arzobispo comunica el nombramiento que ha hecho para la canongía, vacante en aquella santa iglesia por fallecimiento de D. Policarpo Rodriguez Correa, cuya provision le ha correspondido, en el presbítero licenciado D. Pedro José Alvarino, cura de Santiago de la ciudad de la Coruña.

Jaen. En 16 de abril.—El R. obispo participa haber nombrado para el beneficio, vacante en aquella iglesia catedral por fallecimiento de D. José Francisco Padilla, á D. Simon Vidaurreta, cura propio de Cullar de la Vega en el arzobispado de Granada, que lleva veinte y ocho años de servicio parroquial.

Su Santidad el sumo Pontífice Pio IX ha nombrado, con arreglo al último Concordato, para las dignidades de chantre y las canongías de las iglesias que á continuacion se espresan, á los sugetos siguientes:

Almería. Canongía, D. Manuel Antonio Garcia, cura párroco de Albox.

Astorga. Chantria, D. Gabriel Noriega, cura párroco de la diócesis de Leon.

Badajoz. Chantria, D. José Maria Salamanca, cura párroco de Jerez de la Frontera.

Barcelona. Chantria, D. José Palau, catedrático del seminario conciliar.

Burgos. Chantria, D. José Parro, abreviador del Tribunal de la Rota.

Cádiz. Chantria, D. Estéban Moreno Labrador, cura párroco de la diócesis de Sevilla.

Calahorra. Canongía, D. Tormesio Ramirez de la Piscina, maestrescuela de la catedral de Ciudad-Rodrigo.

Canarias. Canongía, D. Diego Garcia Orllana.

Cartagena. Canongía, D. José Ruiz Sanchez, cura párroco de Hellin.

Córdoba. Canongía, D. Cristobal Fernandez, cura párroco de S. Bartolomé.

Coria. Canongía, D. Ervigio Tellez, beneficiado de la catedral.

Cuenca. Chantria, D. Joaquin Martí y Giner, cura de Carpesa.

Gerona. Canongía, D. Andrés Alvarez.

Granada. Chantria, D. Antonio Dominguez Sanchez y Arce, cura de Cogollos.

Guadix. Chantria, D. Juan Manuel Velasco, vicario eclesiástico de Madrid.

Jaca. Canongía, D. Pedro Barrio, párroco de Benaguas.

Leon. Canongía, D. Fernando Gutierrez, cura de Cea en la diócesis de Leon.

Lérida. Canongía, D. Francisco Miguel, cura párroco de la diócesis.

Lugo. Chantria, D. Ramon Martinez.

Málaga. Chantria, D. Juan Nuñez Gallo, cura de Santiago de Málaga.

Mallorca. Canongía, D. José Capó, cura de Muntuirí.

Menorca. Chantria, D. Juan Moll y Marqués.

Orense. Chantria, D. Diego Rodriguez, párroco de San Pedro de Trasalba.

Orihuela. Chantria, D. Pedro Regalado del Tío, provisor del reverendo obispo.

Osma. Canongía, D. Salvador Martin, cura párroco.

Oviedo. Chantria, D. Vitorio Perico, Fuente, canónigo penitenciario de Covadonga.

Palencia. Canongía, D. Santos Perez Martin.

Plasencia. Chantria, D. Domingo Rivera, párroco de Rus.

Salamanca. Chantria, D. Camilo Alvarez de Castro, cura párroco de S. Julian.

Santander. Chantria, D. Romualdo de Oruña, párroco de la catedral.

Santiago. Chantria, D. José Lopez Crespo, rector del seminario.

Segorbe. Canongía, D. Antonio Gale, párroco de Alpuente.

Segovia. Canongía, D. Francisco Lopez, párroco de Valseca.

Sigüenza. Chantria, D. Gregorio Lopez Pardo, catedrático del seminario.

Turazona. Canongía, D. Mariano Azpeitia, acionero de Santa Maria de Calatayud.

Teruel. Canongía, D. Pedro Ramos, penitenciario mayor del hospital general de Madrid.

Tortosa. Canongía, D. Juan Guarrera, párroco de Tivissa en aquella diócesis.

Urgel. Canongía, D. Antonio Espar, catedrático del seminario.

Valladolid. Chantria, D. Juan Gonzalez.

Vich. Canongía, D. Clanchet, familiar del M. R. arzobispo de Tarragona.

Zaragoza. Chantria, D. Mariano Larrosa, rector del Seminario.

REAL CÁMARA ECLESIASTICA.

Habiendo vacado la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem* en la iglesia metropolitana de Zaragoza, por fallecimiento de D. Benito Fernandez Navarrete, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la real cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella y reunan los requisitos prevenidos en el art. 2.º del real decreto de 25 de julio de 1854, que exige sean propuestos precisamente capitulares de iglesias de la misma categoría, que, teniendo el grado de doctor ó licenciado en teología ó jurisprudencia, hayan servido cuatro años dignidad ó prebenda de oficio, ú ocho canonicatos de gracia, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.—Madrid 11 de mayo de 1853.—De órden del M. R. cardenal, presidente.—El secretario, Manuel María Moreno.

Habiendo vacado una canongía de gracia, en la iglesia catedral de Urgel, por promocion de D. Agustin Vidal al deanato de la misma, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la real cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del gobierno para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del real decreto de 25 de julio del año pasado de 1854 para la segunda categoría que está en turno, y comprende á los párrocos que teniendo grado mayor lleven ocho años de servicio en el ministerio parroquial, de los que al menos diez y seis meses hayan sido de curato en término, ó dos años y ocho meses en ascenso, y en defecto de grado sean diez los años de servicio con las mismas condiciones, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.—Madrid 11 de mayo 1853.—De órden del M. R. cardenal, presidente.—El Secretario, Manuel María Moreno.

ANUNCIO.

MANUAL

PARA PREPARAR A LOS NIÑOS A HACER SU PRIMERA
COMUNION CON SOLEMNIDAD.

Se halla de venta en la redaccion de este *Boletin*, calle de Valverde, n.º 24.
Precio 2 rs.

MADRID.

IMPRESA DE H. RENESSES, Valverde, 24.